

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 16 DIC 2020

REF: EJECUTIVO
No. 11001-31-10-022-2020-00235-00

Teniendo en cuenta lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al numeral 3º del auto calendado el 4 de octubre de 2020, notificando a la parte demandada para que ejerza el derecho de defensa, so pena de dar por terminado el trámite por desistimiento tácito. **Envíese comunicación electrónica.**

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Ggca.-

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 106 de fecha 18 DIC 2020
[Firma]
GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
Secretario